

Hoja Informativa de la Educación Especial

COMO OBTENER ASISTENCIA DE TECNOLOGÍA O SERVICIOS PARA ESTUDIANTES EN EDUCACIÓN ESPECIAL

¿Qué es la asistencia de tecnología?

La asistencia de tecnología (AT) es tecnología y / o un aparato utilizado por personas con discapacidades para realizar las funciones que de otra manera podrían ser difíciles o imposibles de lograr.

En el contexto de la educación especial, la asistencia de tecnología puede ser usada para aumentar, mantener o mejorar la capacidad funcional de los estudiantes con discapacidades.

Hay una variedad de recursos de asistencia de tecnología, incluyendo pero no limitado a, dispositivos de movilidad (por ejemplo, andadores y sillas de ruedas) y los programas de computadora que ayudan a los niños/as en el acceso a computadoras y otras tecnologías de la información. Algunos ejemplos de las tecnologías de asistencia son los siguientes:

- Teclados con teclas grandes para los niños/as con función limitada de las manos;
- Programas de computadora que leen en voz alta el texto en la pantalla de una computadora para los estudiantes ciegos o que tienen problemas visuales;
- Teléfonos de texto o TTY para personas sordas o con problemas de audición; o
- Aparatos que hablan en voz alta mientras escriben texto para los estudiantes con impedimentos del habla.

¿Qué es un servicio de asistencia de tecnología?

Un servicio de asistencia de tecnología es cualquier servicio que ayuda a un estudiante con una discapacidad a seleccionar, adquirir, o usar un aparato de tecnología. Los servicios pueden incluir:

- Evaluación de las necesidades tecnológicas de un estudiante;
- La compra y / o la selección de un aparato de tecnología;
- Entrenamiento sobre el uso del aparato para el estudiante, padres de familia o los profesionales que trabajan con el estudiante, y
- Coordinación de la tecnología con otras terapias o intervenciones que el estudiante necesita.

¿Qué derechos tienen los niños/as a la asistencia de tecnología en Educación Especial?

De acuerdo a la ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), los niños/as con discapacidades tienen derecho a una “educación pública gratis y apropiada (FAPE),” que se define como una educación que es calculada razonablemente para permitir a un niño/a que progrese educacionalmente. Un niño/a tiene el derecho a diversos servicios y la asistencia de tecnología para ayudarlo en el proceso de aprendizaje. Según la ley, asistencia de tecnología (AT) debe ser considerado cuando se determina una educación apropiada y gratis para un niño/a y será proporcionado siempre que sea necesario para lograr las metas educativas del niño/a.

¿Cómo puedo obtener la asistencia de tecnología para mi niño/a?

Padres o tutores pueden obtener la asistencia de tecnología para sus niños/as a través de la escuela del niño/a, siempre y cuando la necesidad de AT esté documentada en el programa de Educación Individual del niño/a (IEP). El IEP es un acuerdo entre el Departamento de Educación y los padres o tutores que describe los programas y servicios que el niño/a va a recibir. La escuela está obligada a proporcionar a los estudiantes con todos los servicios documentados en el IEP. Siempre que sea posible, la asistencia de tecnología debe ser documentada en el IEP de un estudiante en tanto detalle como sea posible.

¿Qué pasa si el equipo del IEP no sugiere la asistencia de tecnología en el IEP de mi niño/a?

Si el Departamento de Educación no recomienda la asistencia de tecnología a un niño/a y la necesidad de la asistencia de tecnología no se refleja en las evaluaciones educativas administradas por su escuela, es útil obtener el apoyo independiente de un profesional documentando que la tecnología es necesaria para que el niño/a progrese educacionalmente. Una evaluación de un profesional independiente es el apoyo que normalmente se necesita. Una vez que se tenga el apoyo, debe ser presentado en una reunión de IEP con la solicitud de que las tecnologías recomendadas sean implementadas en el IEP del niño/a. Si una reunión de IEP no está programada, un padre puede solicitar una reunión a través de la escuela del niño/a o del Comité de Educación Especial.

¿Qué pasa si quiero cambiar el IEP de mi niño/a para aumentar o cambiar el AT que se proporciona?

De manera similar como se solicita que un estudiante reciba AT, con el fin de implementar un cambio al AT del niño/a, se necesita cambiar el IEP. En algunos casos, se necesita tener una reunión del IEP, pero en otros casos, se puede hacer un pequeño cambio sin una reunión. También podría ser necesario presentar al equipo del IEP el apoyo de la necesidad de cambiar los servicios de AT del niño/a.

Después de que un padre o tutor ha presentado una evaluación privada a la escuela del niño/a, ¿puede el Departamento de Educación completar su propia evaluación para determinar la necesidad de AT del niño/a?

Sí, el Departamento de Educación puede hacer su propia evaluación y concluir si el apoyo de tecnología es o no es necesario.

¿Qué información debe incluirse en una evaluación de un niño/a identificando la necesidad de AT?

Un evaluador puede incluir la siguiente información en el reporte:

- Descripción de los aparatos de asistencia de tecnología o servicios que ese niño/a necesita.
- Descripción de la cantidad de servicios o de capacitación que se debe proporcionar al niño/a junto con el aparato.
- Explicación de por qué la asistencia de tecnología es necesaria para que el niño/a logre el progreso educativo.
- La discusión de cualquier otro servicio o aparatos que el niño ya ha recibido, y su efectividad.

¿Quién es responsable de obtener la tecnología para mi niño/a?

Una vez que un niño/a ha sido aprobado para AT y la tecnología está en la lista en el IEP del estudiante, la escuela del estudiante, y en última instancia, el Departamento de Educación, es responsable de comprar y obtener el aparato para el estudiante. Los padres del estudiante no son responsables por ningún costo de los aparatos electrónicos. Además, la escuela debe proporcionar al estudiante, los padres y otros profesionales que trabajan con el estudiante, el entrenamiento sobre el uso estos aparatos, si ese entrenamiento es necesario.

¿Qué debo hacer si mi solicitud de la asistencia de tecnología es negada?

Si su solicitud de AT es negada, usted tiene el derecho de solicitar una audiencia imparcial para apelar la determinación. Para más información sobre audiencias imparciales por favor, consulte el Aviso Relativo a Garantías de Procedimiento del Estado de Nueva York que se puede encontrar en

<http://www.vesid.nysed.gov/specialed/publications/policy/psgn109.htm>

¿Qué pasa si mi niño/a es menor de tres años de edad, y la ley de IDEA no aplica?

Bajo el Programa de Intervención Temprana, bebés y niños pequeños con discapacidades tienen derecho a programas y servicios que están diseñados para satisfacer sus necesidades para mejorar el desarrollo y minimizar los retrasos en el desarrollo. Un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) se creará para bebés y niños/as con sospecha de retraso. Como en la creación de un IEP, el equipo del IFSP debe considerar si, AT ayudará a las necesidades de desarrollo del niño/a y reducirá sus retrasos en el desarrollo. Usted puede referirse a la información anterior en relación a la solicitud o el cambio de AT – el proceso es similar.

CONSEJOS

- Mantenga un cuaderno
 - Anote todas las conversaciones telefónicas, conferencias y reuniones
 - Guarde todos los documentos que reciba del Departamento de Educación
 - Guarde las cartas y los sobres
 - Si los documentos no tienen fecha, anote la fecha en que recibió el documento en la parte posterior del documento o sobre
- Envíe todas las comunicaciones por correo certificado ó entréguelas en persona, pidiendo a la persona que inicialice y anote la fecha a su copia
- Siempre
 - Guarde una copia de todo lo que usted le entrega al Departamento de Educación
 - Anote el nombre de la persona del Departamento de Educación con el que está en contacto.
 - Si puede, consiga el título, oficina y la información de contacto detallada
 - Escriba toda la información para uso en el futuro

*****Debido al carácter general de la información contenida en este documento no se debe considerar como consejo legal*****